

## LA PASIVA CON SE AGENTIVA EN LOS TEXTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS: SU INCIDENCIA PRAGMÁTICA

AMPARO RICÓS VIDAL  
(Universitat de València)

### RESUMEN

The purpose of this article is the analysis of the function that the *agentive passive with se* has in Spanish legal texts, specially its textual and discursive significance.

First of all, the author proves that this construction, considered ungrammatical in current works, is present in Castilian texts since the origins of the language, though never in a high frequency. Nowadays this form is characteristic of the legal language.

After analysing the factors that can determinate its presence in juridical texts, the author concludes that the use of this form is required by all the traits of this kind of language. The reflexive passive, agentive or not, is typical of a formal and learned level; it permits word order change and points up an element offering it an objective use, if the topicalized element is the direct object, or a subjective one, when the special word order emphasizes the speaker's point of view.

The need for alluding the interlocutors of the communicative situation, for avoiding any kind of ambiguity and for showing all the possibles facts, makes the *passive with se* express the agent of the action, without diminishing its first significance: emphasize the process of the verb.

El lenguaje jurídico-administrativo posee un tono imperativo, propio de los preceptos, que imprime a los textos un carácter especial y que se proyecta sobre el enunciado imponiéndole una serie de rasgos fundamentales como son la objetividad, la universalidad, la claridad y la concisión.

La *pasiva con se*, al evitar la mención del agente y topicalizar el objeto de la acción, se convierte en un instrumento adecuado para centrar la situación comunicativa en el objeto del mandato y en la acción en sí misma, y de ahí el uso

de este tipo oracional en los textos jurídicos (*se desestima la demanda*). No obstante, se encuentran en los documentos legales actuales construcciones reflejas con el agente expreso (*CONSIDERANDO que habiéndose solicitado por el apelante la nulidad de las actuaciones...*) que contradicen la función que hasta ahora se le asignaba a la pasiva: diluir la presencia del agente de la acción.

1. El empleo de este tipo de construcciones, mencionado tan sólo en algunas gramáticas (Real Academia, 1973/86; Martín Zorraquino, 1979), es desestimado debido a su artificiosidad y a la escasa utilización que se hace de este tipo oracional (Vera Luján, 1990), considerado en ocasiones como fórmula analógica de la estructura *ser + participio + agente*, o como pura creación de laboratorio. Otros lingüistas (Cartagena, 1972: 114), por el contrario, califican esta construcción como la verdadera y única pasiva refleja, ya que las que no explicitan el agente son tratadas, desde esta postura, como oraciones intransitivas e impersonales<sup>1</sup>.

Sin embargo, estas estructuras se hallan presentes desde sus orígenes romances en los textos literarios [1], y por los datos que hemos obtenido (Sepúlveda Barrios, 1988; Ricós, 1995), su presencia numérica es mayor en la actualidad, al menos en los textos legales<sup>2</sup>.

[1] «Por cartas e por teſtigos e por bien jntrumente,  
*de publico notario*, devierta syn fallymiente  
eſta tal dilatoria prouarſe clara mente».  
(*Libro de Buen Amor*, pág. 92, estrofa 355 a-c).

Respecto a esto, cabe destacar que la *pasiva con se agentiva* ha variado de registro y de uso con el tiempo. Por una parte, se afianza su significado agentivo, que en épocas anteriores entraba en conflicto con otras funciones sintácticas (suplemento, como en [2]) y otros valores (instrumental, locativo, como en [3]). Por otra, aun manteniéndose en un registro formal, este complemento es propio de textos legales y quizá de algún género periodístico, a diferencia de la época medieval en que es inexistente entre los documentos notariales y forales que

---

<sup>1</sup> En la actualidad los porcentajes de este tipo de construcción son muy bajos y se oponen a los de las construcciones pasivas analíticas. Los datos porcentuales que aportamos en este punto los hemos tomado de la primera parte del libro de Félix Sepúlveda Barrios (1988), en la que analiza una serie de textos, entre los que no incluye los de carácter jurídico. Los resultados son evidentes: de los 2.194 ejemplos de pasiva refleja, sólo dos casos expresan el agente, es decir, un 0'09 % que se enfrenta al casi 30 % de la pasiva analítica agentiva. A nuestro parecer, estos números variarían si el autor hubiera vaciado textos legales.

<sup>2</sup> Se observa un mayor incremento en la presencia de esta construcción refleja agentiva en la actualidad en los textos legales. En nuestro estudio sobre la pasiva en español medieval, hemos contabilizado una frecuencia porcentual de aparición en los textos literarios relativamente baja: 0'8, 3 y 1'54 para los siglos XIII, XIV y XV respectivamente. En el siglo XVII, Félix Sepúlveda Barrios (1988: 386) indica que el 1'37% de los casos de pasiva refleja llevan el agente expreso.

hemos analizado, hallándose exclusivamente en obras de carácter literario, por lo que vemos cómo su empleo se reduce hoy a un determinado tipo de lenguaje y se adecua a las peculiaridades propias de éste.

[2] «ca a otros non guia sy non a los que se lligan a el e se quieren guiar *por el*». (*Libro del Caballero Zifar*, pág. 351, lín. 3-5).

[3] «*Por naturales et vatalla canpal* se destruyen et se conquieren los grandes regnos». (*El Conde Lucanor*, pág. 450, lín. 190-191).

Ciñéndonos a los escritos que hemos trabajado, una selección hecha al azar de diversos tipos de textos jurídicos<sup>3</sup>, observamos que la presencia del complemento agente es significativa, y lo sería mucho más si contabilizáramos aquellos que forman sintagma con un participio en función de adjunto [4]. Pero restringiendo nuestro análisis únicamente a las construcciones pasivas con *ser + participio* y *pasiva con se*, los datos estadísticos que hemos manejado muestran que en esta clase textual es relevante dicho complemento, ya que en la pasiva con *ser* el número real excede con mucho al número teórico mientras que la situación contraria es la que se produce con la pasiva refleja<sup>4</sup>.

[4] «CONSIDERANDO que ejercitada por la actora acción resolutoria del contrato de arrendamiento *pactado por su madre doña Joaquina González Rodríguez* con el demandado el día 1 de enero». (Albacas López, 1978: 86).

De un total de 2.747 ejemplos, 2.666 se construyen con la *pasiva con se* y 481 con *ser + participio*. Entre los primeros, sólo 74 casos expresan el agente, un porcentaje de 3'26%, que contrasta con el de la estructura participial, con un total de 122, un 25'36% de los casos.

Aplicado el test de Pearson, según las variables tipo de pasiva y presencia del agente, obtenemos una cifra de 292'4164, que minimiza la posibilidad de que la presencia o la ausencia de este complemento sea aleatoria. De hecho las tablas indican que la presencia del agente es muy significativa con la pasiva con *ser*, dado que el número real (122) es superior al número teórico que le correspondería (34'32). Por otro lado, pero con un signo contrario, es igualmente notable el hecho de que el número real de agentes expresos con la *pasiva refleja* (74) sea menor que su número teórico (161'68).

Lo que es evidente, si tenemos en cuenta los porcentajes que aparecen en la nota 1, es que los textos jurídicos difieren de los literarios a este respecto. Hemos comentado que una de las características de este tipo de escritos es justamente la objetividad que lleva al realce del objeto y a la indeterminación del agente. Por lo

---

<sup>3</sup> La relación de documentos vaciados se encuentra en la bibliografía final.

<sup>4</sup> Hemos empleado el test de Pearson en el apartado estadístico, que se puede consultar en Ricós (1995).

tanto, es lógico pensar que el número de agentes expresos con *ser + participio* sea menor. Extraña, sin embargo, la presencia del agente en una construcción que como la pasiva refleja se caracteriza por todo lo contrario. En este artículo, pues, intentaremos mostrar los motivos que pueden haber originado la mayor frecuencia de esta segunda construcción, propia del lenguaje jurídico-administrativo en la actualidad.

Relacionado con esto, se podría explicar, en principio, el mayor número de construcciones participiales con agente expreso que se contabilizan en estos documentos, por una especie de repartición entre ambos tipos oracionales, de forma que en el caso de que se prefiera destacar el objeto, mencionando al mismo tiempo el agente de la acción, el hablante emplee *ser + participio* y, por el contrario, si lo que se desea es la indeterminación del agente, se use la *pasiva con se*, pero éste no es el fenómeno que analizamos ahora.

2. Además de este factor que acabamos de mencionar, tendremos en cuenta todos aquellos criterios que, a nuestro parecer, pueden justificar las formas que hemos seleccionado.

2.1. La incompatibilidad aspectual entre el verbo *ser* y el participio de los verbos desinentes en los tiempos imperfectos es una de las posibles causas que propició el incremento de la pasiva refleja, en oposición a *ser + participio*, que desde el siglo XV poseía una serie de limitaciones que impedían la extensión de su empleo.

Las estructuras reflejas con agente expreso se construyen en nuestro *corpus* sólo con verbos desinentes. En ese caso, si se requiere un tiempo imperfecto como el presente atemporal, no es posible la alternancia con *ser + participio* y podría considerarse este aspecto sintáctico como una de las razones de la aparición anómala de este complemento.

Así sucede en los siguientes ejemplos:

[5] «la amplitud de la tutela jurídica, de lo que el Juez debe conceder o negar, es decir, el objeto del proceso, *se fija* taxativamente por las partes». (Albacas López, 1987: 7).

[6] «*Se pretende* por los recurrentes una exoneración de responsabilidades en base a que no emitió actuación u omisión imputable a los mismos, que pudiera generar responsabilidad indemnizable». (Vicente Almela, 1994: 9.375).

[7] «Y debe rechazarse la pretendida causa de inadmisibilidad, ya que lo que *se impugna* por el actor es el acuerdo de la Corporación, que estima no es ajustado a Derecho». (Aranzadi, 1970: 2.064).

Sin embargo, estas mismas construcciones se encuentran en otros tiempos que no presentan ningún impedimento al empleo de *ser + participio*, como el gerundio perfecto [8] o el pretérito perfecto compuesto [9]:

[8] «para quien el recurso contencioso es inadmisibile, ya que *habiéndose solicitado y acordado* por el Ayuntamiento la inclusión en el Registro de Solares de una casa urbana y de un trozo de solar, el recurrente sólo impugnó en vía administrativa la inclusión de la casa». (Aranzadi, 1970: 2.064).

[9] «en esencia vienen a rebatir los motivos de tal oposición, en el sentido de que no *se ha probado* fehacientemente por quienes han recurrido, la falta de novedad que aducen del modelo industrial concedido por el Registro». (Aranzadi, 1970: 2.069).

Es decir, aunque las limitaciones aspectuales de *ser + participio* pueden explicar algunos ejemplos con agente, este criterio no es el único válido para justificar la presencia de dicho complemento junto a la *pasiva con se* en nuestros textos.

2.2. En segundo lugar, nos hemos detenido en el estudio de la naturaleza semántica y sintáctica del SN-sujeto, que en ocasiones ha sido pertinente en el empleo del agente en la pasiva refleja. El carácter animado del sujeto podría requerir la presencia del agente que incidiría y afirmaría así el valor pasivo del paciente [+animado], pero los casos que hemos analizado son exclusivamente de cosa, por lo que este criterio tampoco es relevante en el grupo de ejemplos que integra nuestro *corpus* de estudio.

2.3. Un tercer factor que hemos tenido en cuenta es la naturaleza semántica del agente. Excepto en cuatro ocasiones en los que remiten a leyes, disposiciones o decretos, que exigen determinada conducta, y cuyo significado puede interferir con el instrumental, el resto de agentes<sup>5</sup> se refiere a los interlocutores del proceso, bien mediante términos legales (*apelante, apelado, actor, actora*) (35 ocasiones) [10], bien a través de oraciones subordinadas (5 casos) [11], bien mediante denominaciones de colectivos que constituyen las partes jurídicas (28 casos) (*Administración, Gobierno, Consejo Social de la Universidad...*) [12].

[10] «CONSIDERANDO que habiéndose alegado *por el apelado* que el presente recurso de apelación fue mal admitido». (Albacas López, 1978: 87).

[11] «Entender otra cosa sería tanto como admitir que la valoración de tales pruebas puede hacerse de modo parcial e interesado *por el que recurre*». (Aranzadi, 1994: 15).

[12] «*Por el Ayuntamiento de Altorricón* se pretende en este recurso de apelación la revocación de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Aragón de 1 de febrero de 1990 que anuló la liquidación girada a don Ramón Z.P.». (Aranzadi, 1994: 2.647).

---

<sup>5</sup> Salvo dos agentes anecdóticos que se hallan en la parte narrativa del documento.

2.4. Mayor importancia tienen las funciones informativas (topicalizadora y contrastiva) y textuales de esta estructura.

2.4.1. La presencia del agente en los 74 ejemplos no impide que la función primordial siga siendo la topicalización del objeto de la acción, esto es, del paciente, que se convierte en sujeto tópico en 29 ocasiones [13] y [14], en las que encontramos el esquema PAC(IENTE) + V(ERBO) + AG(ENTE). Pero más notable, en nuestra opinión, es la utilización de esta construcción, sea agentiva o no, para destacar la acción verbal y no tanto el objeto (en 38 ocasiones) [15] y [16], con un esquema que alterna V + AG + PAC / V + PAC + AG. De ahí que se posponga el sujeto paciente en estos casos, posición propia del objetivo, e incluso, lo que es más frecuente, que el agente se halle antepuesto al paciente de forma que quede destacado sobre el objeto de la acción (en 26 ocasiones el paciente está explícito), con una función contrastiva. En tercer lugar, con sólo siete ejemplos, se puede mantener el orden informativo de la oración activa: AG + V + PAC [17].

[13] PAC + V + AG (27): «Si se trata de expropiación ordinaria, los intereses del artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, por demora de la determinación del justiprecio, se deben transcurridos seis meses desde que se produce el acuerdo de necesidad de ocupación hasta que *el justiprecio se fija por el Jurado*». (Vicente Almela, 1994: 9.743).

[14] PAC + AG + V (2): «Que constituye el objeto del presente recurso la impugnación *que por la parte actora se realiza* de cuatro resoluciones del TEAR de Valencia». (Boletín, 1994: 250).

[15] V + AG + (PAC) (34): «que en segundo lugar *se mencionaba por el Letrado del demandado recurrente, el hecho de que la propietaria vive en Valencia*». (Albacas López, 1987: 6).

[16] V + PAC + AG (4): «Notificada la anterior sentencia, así como el Auto aclaratorio, *se interpusieron recursos de apelación por los mencionados en el encabezamiento de esta sentencia*, mediante escritos debidamente fundamentados». (Sentencia, 1994).

[17] AG + V + PAC (7): «*Por el Letrado de la Generalidad se interpuso contra la misma recurso de súplica*, el que se ha tramitado conforme a Derecho». (Auto, 1992).

Es decir, la pasiva se emplea como recurso sintáctico que permite crear un enunciado tético presentador de un suceso<sup>6</sup>, de ahí que se emplee en lugar de la activa que, como forma no marcada (enunciado categórico), no cumple esta función de realce. Además sirve para desplazar a un segundo lugar el primer

---

<sup>6</sup> «Todos los enunciados presentadores de suceso (excepto los que contienen sólo un verbo impersonal) contienen también actantes, si bien la información no se concentra en ellos, sino que éstos forman con el suceso una unidad indivisible: el actante es sólo una parte o un aspecto del suceso». (Casado Velarde, 1993: 27).

actante de la acción, indispensable, sin embargo, para la claridad del escrito [18] y [19]:

[18] «Ahora bien como *se pone de manifiesto* por el recurrente en su escrito de impugnación, excepcionalmente se atribuye el rango de documento a los informes parciales». (Aranzadi, 1994: 13-14).

[19] «lo cual la priva de verdadero valor y eficacia para los fines perseguidos con la aludida oposición que por los recurrentes *se ha formulado* al registro del modelo industrial que ahora se enjuicia». (Aranzadi, 1970: 2.069).

Estos ejemplos muestran cómo con la pasiva no se enfoca exclusivamente el paciente o el agente, idea que se encuentra con frecuencia en las gramáticas (Gili Gaya, 1961/85: 221-222; Pena, 1982: 216). La *pasiva con se*, al igual que la pasiva con *ser*, es un instrumento sintáctico de enfatización de un elemento oracional, en este caso la acción verbal, que se convierte en el centro de la comunicación. A diferencia de con *ser + participio*, el elemento destacado no adquiere valor estilístico, sino que sirve, como desarrollaremos más adelante, para evitar la ambigüedad e incidir en la objetividad del escrito.

2.4.2. Podemos también mencionar otras funciones textuales de la pasiva (Duskova, 1970: 142; Hendricks, 1976: 69-70). Algunos de los ejemplos que hemos analizado explicitan el agente, señalan así el tópico del discurso y favorecen la progresión temática del texto. Ese es el caso de [20], en el que la presencia de la pasiva permite enlazar ambas oraciones mediante un demostrativo anafórico, sujeto paciente con valor temático. Además se requiere la expresión del agente:

[20] «CONSIDERANDO que el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia es competente para conocer *el recurso* y *éste* se ha interpuesto por quienes son titulares de un derecho que le confiere legitimación activa para recurrir la orden de pruebas selectivas para funcionarios docentes de enseñanza secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño y profesores de música y artes escénico, dentro del plazo de un mes y cumpliendo todos los requisitos formales, por lo que procede entrar en el examen de las cuestiones que al respecto en él se plantean». (Resolución, 1991).

Por otra parte, la presencia del agentivo sirve como elemento de unión entre los diversos artículos de una Ley o los diferentes apartados de una sentencia, alternando incluso con construcciones activas y pasivas participiales, como vemos en [21]:

[21] «Este objeto único y común a todas las cuestiones acumuladas consiste en la posible incompatibilidad con la autonomía universitaria, reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución, de los artículos 2 y 4, disposición adicional y disposiciones transitorias de la citada Ley Autonómica de Reorganización Universitaria de Canarias, problema de fondo al que *se anteponen por el Gobierno y el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Canarias diversos motivos de inadmisibilidad que requieren resolución prioritaria*

*SEGUNDO-. El Gobierno de Canarias mantiene la inadmisibilidad de las cuestiones* en atención a los siguientes argumentos». (Vicente Almela, 1990: 5.319).

O, por el contrario, se construye una serie de oraciones que poseen el mismo sujeto, tópico que enlaza todas ellas [22]:

[22] «Se exige, como requisitos indispensables, que *las mejoras* tengan carácter permanente, y no esporádico o transitorio, que subsistan al producirse el devengo del impuesto, que *se realicen* por el propietario o a su cuenta durante el período impositivo, que se refieran al terreno y no a la edificación». (Aranzadi, 1994: 2.666).

2.4.3. La alternancia con *ser + participio* es una muestra más de su función como elemento de cohesión textual, de manera que se emplea esta segunda forma como variante estilística que evita, no sólo la repetición léxica, sino la sintáctica, así ocurre en [23] y [24]:

[23] «quiere añadir que si en ocasiones se ha determinado todo el proceso de selección al inicio del curso las vacantes por costumbre *se han ocupado* por funcionarios en prácticas si quieren, pero ello no significa que obligatoriamente *tengan que ser ocupadas* dichas vacantes por los seleccionados como funcionarios en prácticas». (Recurso, 1993).

[24] «Que en definitiva, constituye una cuestión objetiva, la que el presente recurso plantea, en cuanto supone la aplicación del artículo 178 del Estatuto, y en consecuencia decidir si el modelo que como de utilidad *se ha aceptado* por la Administración al núm. 112.216 *ha sido divulgado y practicado* en España con anterioridad a la fecha de su solicitud». (Aranzadi, 1970: 2.062).

2.5. Por último, es necesario señalar que muchas de estas construcciones se han convertido en fórmulas jurídicas, que se repiten como peculiares de este tipo de escritos en los textos actuales. Así, dos fórmulas extraídas de un formulario:



[25] «De cada juicio se extenderá acta, consignando clara y sucintamente lo actuado, *la cual se firmará por todos los concurrentes que supieren*». (Majada, 1949: 437).

[26] «RESULTANDO que de lo actuado se desprende que *por D.B. se formuló querrela* alegándose en la misma que el pasado día». (Majada, 1949: 435).

se pueden hallar con algunas variaciones en los siguientes ejemplos.

[27] «*Por el letrado de la Generalidad se interpuso* contra la misma *recurso de súplica*». (Auto, 1992).

[28] «Solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia recaída en este recurso no admitiéndose la suspensión del cumplimiento de la misma por el Auto del 16 de julio de 1992, *interponiéndose, por la Generalitat Valenciana, recurso de súplica* contra el mismo». (Providencia, 1993).

[29] «Notificada la anterior sentencia, así como el Auto aclaratorio, *se interpusieron recursos de apelación por los mencionados en el encabezamiento de esta sentencia*, mediante escritos debidamente fundamentados, en los que alegaron cuanto consideraron conveniente a sus derechos, solicitándose por algunos de éstos el recibimiento a prueba del procedimiento y la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia». (Sentencia, 1994).

[30] «SEGUNDO. Que contra la misma, *se interpuso* en tiempo y forma *recurso de apelación por el demandado*, admitido en ambos efectos y remitidos los autos a esta Audiencia donde oportunamente comparecieron las partes». (Boletín, 1992: 43).

En nuestra opinión, muchas de estas estructuras, ahora tipificadas, se deben a la necesidad de evitar la ambigüedad que se produciría en el caso de que el agente no se explicitara y que iría en contra de uno de los rasgos del lenguaje jurídico: la claridad. En este sentido, los textos legales se caracterizan por su supra-completividad y suponen una infracción a dos de las máximas conversacionales: la máxima de cantidad y la de calidad. Los interlocutores, las partes jurídicas, no sólo introducen la información necesaria para la comprensión mutua, sino también aquella que se presupone o se puede obtener implícitamente. De esta forma, se diferencia, incluso en las intervenciones orales, de otras situaciones comunicativas. Y ello debido a que cualquier fallo a ese respecto puede dar lugar a problemas jurídicos y malinterpretaciones de las leyes, contratos, etc. Para evitar esta posible ambigüedad se recurre a redundancias que, a pesar de dejar claro el texto, en el sentido de que se obtiene una información exhaustiva y coherente, en la práctica hacen que el lenguaje jurídico sea demasiado prolijo, desordenado y muchas veces oscuro en la expresión.

Como ejemplo de lo que acabamos de mencionar presentamos los siguientes casos. En el [31], una apelación por imprórroga del contrato de alquiler de una vivienda, se especifica claramente la actuación que debería haber seguido el

arrendador, en este caso arrendadora, a la hora de requerir de preaviso la vivienda alquilada. Se le imputa justamente la falta de una expresión clara o diáfana al mostrar la necesidad y el origen de sus pretensiones, con todos sus pormenores. Para no cometer el mismo fallo, el ponente no ahorra detalles en su intervención, aunque muchos de ellos se sobreentenderían:

[31] «En cuanto al fondo, ha de contener aquellos elementos esenciales que definen el derecho de imprórroga que se aduce *por el arrendador frente al inquilino*». (Albacas López, 1978: 85-86).

Un caso similar es el que presenta [32]. En todo el proceso, que no podemos reproducir aquí por su longitud, se sobreentiende que son los demandados, la compañía constructora, los que disculpan su actuación, la «ruina funcional» de los edificios, e inculpan a la parte actora, una cooperativa de viviendas, por haber elegido el presupuesto más económico. Por sentido común, sería innecesaria, pues, la presencia del agente.

[32] «DÉCIMO. Se ha pretendido *por los demandados* que la Cooperativa actora no fue ajena, sino causante de tales deterioros, en cuanto que provocaron por su interferencia, al optar por la solución más económica entre las ofrecidas por la dirección de la obra». (Boletín, 1992: 50).

3. Pero sobre todos los criterios, la *pasiva con se*, agentiva o no, se convierte en una marca lingüística, sin duda, propia del lenguaje jurídico, dado que su empleo viene requerido por todos los rasgos de este tipo de lenguaje.

La *pasiva refleja* es un instrumento de la lengua culta: se incluye en un registro formal y escrito de carácter culto, ya que en el habla ordinaria es muy poco frecuente y, por supuesto, en los pocos ejemplos contabilizados no se expresa el agente<sup>7</sup>.

La *pasiva refleja*, como elemento sintáctico propio de un medio escrito, permite una construcción más libre y creadora, de forma que se transforma en un recurso lingüístico que realza un elemento oracional, bien situándolo en posición de tópico (función topicalizadora), promocionando o elevando a primer actante el objetivo de la acción, bien convirtiéndolo en foco de contraste (función contrastiva), enfatizando, mediante el cambio en el orden oracional, cualquier sintagma que adquiere así un relieve especial y se sitúa en el centro de la comunicación. La intercalación de adverbios modalizadores entre los diversos elementos oracionales (*En las personas jurídicas lógicamente no se puede trasladar esta situación, pero sí, al menos, algún principio que la anima*) incide

---

<sup>7</sup> Los datos que aportamos del lenguaje coloquial los hemos obtenido tras la lectura de parte del *corpus* del grupo Val.Es.Co. de la Universitat de València.

en el carácter subjetivo, conativo y expresivo que en ocasiones, y a pesar de la objetividad propia de este lenguaje, se halla en los textos jurídicos debido al afán por convencer vehementemente a la otra parte.

El tono imperativo de los preceptos, la introducción de oraciones exhortativas, la referencia a los interlocutores y aquellas fórmulas jurídicas que acompañan al mandato para darle mayor prestigio, convierten o han convertido la *pasiva con se agentiva* en una fórmula propia de este tipo de escritos, puesto que al centrarse, como hemos visto, en la acción verbal se puede, al mismo tiempo, destacar el ambiente en que se produce la comunicación. Es decir, remite a un doble plano donde encontramos, por una parte, un nivel superior que impone una serie de normas y establece una serie de condiciones y, por otra, un segundo plano, el plano subordinado, que debe acatarlas.

Por ello y para evitar cualquier ambigüedad que pueda afectar al buen funcionamiento legislativo o al cumplimiento de las sentencias, se produce la necesidad de señalar ambos planos mediante una serie de apelativos que varían según el tipo y la parte del escrito. A esta necesidad, que podría ser satisfecha igualmente por otro tipo de construcciones activas o enfatizadoras, se une una serie de hechos lingüísticos motivados por la materia objeto de este tipo de lenguaje, y todo ello diferencia a los textos legales de los literarios, en los que la pasiva no viene requerida por los condicionamientos del escrito y adquiere su uso un valor estilístico.

Entre estos rasgos lingüísticos se observa en el lenguaje jurídico cómo la *pasiva refleja* y la *pasiva analítica*, especialmente cuando no son agentivas, restan importancia al agente [33], presentan como sujeto gramatical un sustantivo inanimado que no puede ser ejecutor de la acción [34] y se limitan a presentar el proceso verbal en su desarrollo [35]. *La pasiva refleja agentiva* puede asimismo diluir la importancia del agente, cuya presencia es necesaria para evitar la ambigüedad, dejándolo en un segundo lugar, o viene impuesta por la tradición jurídica, pero, a pesar de ello, en todos los casos se incide en la acción verbal que queda así destacada [36].

[33] «En consecuencia *no puede aceptarse* como argumento la posibilidad de una sentencia revocatoria de la de instancia». (Auto, 1992).

[34] «Como en reiteradas ocasiones se ha puesto de manifiesto por la doctrina jurisprudencial de esta Sala (STS 14 de enero 1992 [RJ 1992, 155]) *el error de hecho en la apreciación de la prueba* precisa que se incluyan en la relación fáctica supuestos no acontecidos o supuestos inexactos». (Aranzadi, 1994: 13).

[35] «Al amparo del artículo 849.I de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se denuncia la no aplicación de los artículos 569 de la citada Ley y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (RCL 1985, 1.578, 2.635 y ApNDI, 8.375)». (Aranzadi, 1994: 17).

[36] «La protección que se establece en favor de los pensionistas que sin duda es aplicable a las de la Seguridad Social, como acertadamente *se aprecia* por el Juez ‘a quo’, tiene su fundamento y razón de ser en motivos de orden social». (Albacas López, 1978: 83).

Al topicalizar el objeto de la acción, que se convierte en el sujeto de la construcción, y especialmente al situarlo en la posición inicial, se realza el objeto del proceso, que generalmente va acompañado de una serie de recursos que lo destacan y definen [5].

El carácter generalizador de la ley impone el uso del presente atemporal, que por referirse a un espacio temporal amplio, es el tiempo propio de estos textos legislativos y propicia el empleo de la pasiva refleja frente a la analítica, como hemos visto [6].

Por todo ello, y como conclusión, podemos afirmar que la *pasiva con se* agentiva es un recurso sintáctico que cumple una serie de funciones informativas, textuales y pragmáticas propias del lenguaje jurídico.

### **Corpus documental**

ALBACAS LÓPEZ, José Luis (1978): *Sentencias en apelación de las AUDIENCIAS PROVINCIALES. En materia civil y penal*. Madrid. Ministerio de Justicia. Centro de Publicaciones, pp. 83-98. (Sentencias 137-148).

— (1987): *Sentencias en apelación de las AUDIENCIAS PROVINCIALES. En materia civil y penal*. Madrid. Ministerio de Justicia. Centro de Publicaciones, pp. 3-7.

ARANZADI (ed.) (1970): *Repertorio de Jurisprudencia. Tomo XXXVII, vol. II*. Pamplona. Ed. Aranzadi, pp. 2.060-2.087. (Sentencias 3.083-3.113).

— (1994): *Repertorio de Jurisprudencia. Tomo LXI, vol. II*. Pamplona. Ed. Aranzadi, pp. 1-9 y 2.542-2.669. (Sentencias 1.951-1.966).

AUTO (1992): *Auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana*. Valencia, 22-9-1992.

AUTO (1993): *Auto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana*. Valencia, 5-2-1993.

BOLETÍN (1992): *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, nº 63*. Valencia. Ilustre Colegio de Abogados, pp. 43-53.

BOLETÍN (1994): *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, nº 71*. Valencia. Ilustre Colegio de Abogados, pp. 248-261.

CONTRATOS (1986): *Contratos del Estado*. Madrid. B.O.E., pp. 126-133.

CÓDIGO (1989): *Código penal*. Madrid. Tecnos, pp. 224-234.

LEGISLACIÓN (1991): *Legislación sobre funcionarios. Administración del Estado y Local*. Madrid. Tecnos, pp. 551-578.

- MAJADA, Arturo (1949): *Manual de Formularios Penales*. Barcelona. Bosch, pp. 428-439.
- PROVIDENCIA (1993): *Providencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana*, Valencia, 8-3-1993.
- RECURSO (1993): *Recurso de súplica*. Valencia, 1-3-1993.
- RESOLUCIÓN (1991): *Resolución de la Consellería de Educación y Ciencia*. Valencia, 7-8-1991.
- SENTENCIA (1993): *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana*. Valencia, 24-12-1993.
- SENTENCIA (1994): *Sentencia del Tribunal Supremo*. Madrid, 20-5-1994.
- VICENTE Y ALMELA, Augusto (1990): *Revista General de Derecho*. Año XLVI, nº 550-551. Valencia, pp. 5.211-5.333.
- (1994): *Revista General de Derecho*. Año L, nº 600. Valencia, pp. 9.128-9.131.

### **Corpus literario**

- El Conde Lucanor*: BLECUA, José Manuel (ed.) (1983): *Don Juan Manuel: El Conde Lucanor*. En *Obras Completas II*. Edición, prólogo y notas de José Manuel Blecua. Madrid. Gredos.
- Libro de Buen Amor*: CRIADO DE VAL, Manuel y NAYLOR, Eric (eds.) (1972): *Libro de Buen Amor* (Juan Ruiz). Edición crítica por Manuel Criado de Val y Eric W. Naylor. C.S.I.C. Madrid. Clásicos Hispánicos.
- Libro del Caballero Zifar*: GONZÁLEZ, Cristina (ed.) (1983): *El libro del Caballero Zifar*. Edición de Cristina González. Madrid. Cátedra.

### **Referencias bibliográficas**

- CALVO PÉREZ, Julio (1994): *Introducción a la pragmática del español*. Madrid. Cátedra.
- CALVO RAMOS, L. (1990): *Introducción al lenguaje administrativo*. Madrid. Gredos.
- CARTAGENA, Nelson (1972): *Sentido y estructura de las construcciones pronominales en español*. Concepción. Publicaciones del Instituto Central de la Lengua de la Universidad de Concepción.
- CASADO VELARDE, Manuel (1993): *Introducción a la gramática del texto*. Madrid. Arco/Libros.
- DUSKOVA, Libuse (1970): «On some functional and stylistic aspects of the passive voice in present day English». En *Philologica Pragensia*, 13, pp. 117-143.

- ESCANDELL VIDAL, M<sup>a</sup> Victoria (1993): *Introducción a la pragmática*. Barcelona. Anthropos. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- FANT, Lars (1984): *Estructura informativa en español. Estudio sintáctico y entonativo*. Acta Universitatis Upsaliensis. Studia Romanica Upsaliense, 34. Uppsala.
- GILI GAYA, Samuel (1961/85): *Curso superior de sintaxis española*. Barcelona. Bibliograf.
- GIVON, Talmy (1975): «Topic, pronoun and grammatical Agreement». En *Subject and topic (Li ed)*, pp. 151-188.
- GOFFMAN, Erving (1974): *Les rites d'interaction*. París. Les Editions de Minuit.
- (1981): *Forms of talk*. Philadelphia. University of Pennsylvania Press.
- HENDRICKS, William (1976): *Semiología del discurso literario*. Madrid. Cátedra.
- HERNÁNDEZ SACRISTÁN, Carlos (1985): *Oraciones reflejas y estructuras actanciales en español*. Anejo de Cuadernos de Filología. Valencia. Facultad de Filología, Universitat de València.
- (1990): «Pragmática». En *Lingüística general y aplicada*. Ángel López et alii. Valencia. Servei de Publicacions de la Universitat de València, pp. 243-272.
- HERNÁNDEZ TERRÉS, José Miguel (1994): «Particularidades lingüísticas del acto del juicio oral: la función dialógica del juez». En *I Congreso de Lingüística General*. Valencia. (En prensa).
- HINDS, John (1975): «Passives, pronouns, and themes and rhemes». En *Glossa*, 9:1, pp. 79-106.
- LEVINSON, Stephen C. (1989): *Pragmática*. Barcelona. Teide.
- MARTÍN ZORRAQUINO, M<sup>a</sup> Antonia (1979): *Las construcciones pronominales en español*. Madrid. Gredos.
- PENA, Jesús (1982): «La voz en español. Intento de caracterización». En *Verba*, 9, pp. 215-252.
- RICÓS VIDAL, Amparo (1992): «La función del complemento agente de la construcción *ser + participio* en el español del siglo XV». En *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española. II*. Madrid. Pabellón de España, pp. 785-793.
- (1994): *Las construcciones pasivas en español medieval*. Tesis doctoral. Valencia. Universitat de València.
- (1995): *Uso, función y evolución de las construcciones pasivas en español medieval (Estudio de ser + participio y se + forma verbal)*. Anejo XII de Cuadernos de Filología. Valencia. Facultad de Filología. Servei de Publicacions de la Universitat de València.

- SEPÚLVEDA BARRIOS, Félix (1988): *La voz pasiva en el español del siglo XVII*. Madrid. Gredos.
- VAN DIJK, Teun A. (1988): *Texto y contexto. (Semántica y pragmática del discurso)*. Madrid. Cátedra.
- VERA LUJÁN, Agustín (1990): *Las construcciones pronominales pasivas e impersonales en español*. Murcia. Universidad de Murcia.
- WEINRICH, Harold (1976): *Lenguaje en textos*. Madrid. Gredos.